



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **394** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **12 4 MAY 2018**

VISTO:

El informe N° 015-2018-GRA/GR-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO"; en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; recaído en el **Expediente Administrativo N° 95-2016-GRA/ST**, contenidos **(71 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 16 de mayo del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 015-2018-GRA/GR-GG-GRI, en relación al expediente** disciplinario N° 95-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la Absolución de los cargos imputados contra los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO"; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación del Órgano Instructor**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo N° 95-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Contrato N° 21-2013-GRA/OSRSUCRE de fecha 26 de setiembre de 2013 obrante a fojas 03 / 09, se suscribe el contrato entre el Director de la Oficina Sub Regional de Sucre y la Empresa Tecnología Comercial del Sur S.A.C. con el objeto de **prestar servicios de instalación y suministro a todo costo** para la obra "Ampliación del Sub Sistema de Electrificación Red Primaria y SS.EE en 22,9/0.38/0.22 KV del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán" teniendo como contraprestación la suma de S/. 115,000.00 (Ciento Quince Mil con 00/100 Nuevos Soles); y como plazo de ejecución el período de 45 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
2. Que, del Informe N° 0184-2013-GRA/GG-OSRS/P.H.G/R.O. de fecha 21 de noviembre de 2013 obrante a fojas 11, se desprende que el Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos y el Ing. Pelé Huamaní Galindo, han sido inspector y residente de obra respectivamente de la obra "Ampliación del Sub Sistema de Electrificación Red Primaria y SS.EE en 22.9/0.38/0.22 KV del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán". Por otra parte, en el referido informe el Ing. Pelé Huamaní Galindo, en su condición de Residente de Obra solicita el pago de la Orden de Servicio N° 088 con concepto de Servicio de Instalación y Suministro del Sub Sistema de Electrificación Red Primaria para la meta 0189 a favor de la empresa Tecnología Comercial del Sur Perú S.A.C. por el monto de S/.115,000.00 Nuevos Soles, precisando que el informe en mención se evidencia la firma y pos firma del Inspector de Obra Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos.
3. Que, con el Comprobante de Pago N° 1413 de fecha 17 de diciembre de 2013 obrante a folios 14, se advierte que la Gerente General de la empresa Tecnología Comercial Sur del Perú S.A.C. ha recibido el monto de S/.101,200.00 (Ciento Un Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Servicio de Instalación de Suministro del Sub Sistema de Electrificación según O/S N° 88 afecto a la Meta 189



“Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento del ISTP Santo Domingo de Guzmán.

4. Que, mediante Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IETS “SDG” de fecha 08 de abril obrante a folios 15, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Santo Domingo de Guzmán” pone en conocimiento del Director de la Oficina Sub Regional de Sucre que conforme a la visita del Ing. Andrés Tipe de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha constatado que faltan culminar trabajos el Instituto antes mencionado de acuerdo al siguiente detalle:
 - Portón de entrada falta soldar los seguros, colocar chapa y mejorar letreros.
 - Falta chapa del baño de docentes varones.
 - Falta chapa del aula uno.
 - Falta colocar vidrios a 21 celdas de las ventanas de aulas.
 - Baño de estudiantes varones falta arreglar las filtraciones de agua, falta arreglar puertas y seguros de baños varones y damas.
 - Falta colocar vidrios a 4 celdas del pabellón administrativo primera planta.
 - Auditorium, falta arreglar puertas, chapas y chapas y bordes del entablado del estrado.
 - Falta colocar los écran enrollables.
 - Almacén y sala de profesores, falta cambiar chapas y arreglar puertas.
 - Guardianía segundo piso falta cambiar chapas.
 - Laboratorio de física química, falta colocar llave de paso de agua y colocar vidrios a tres celdas de ventanas.
 - Techo pabellón administrativo, falta arreglar puertas, cambio de chapas colocar vidrio a dos celdas de ventanas y arreglar el tejado.
 - Taller de maquinaria agrícola, falta arreglar puertas, cambio de chapas colocar vidrios dos celdas de ventanas y arreglar tejado.
 - Falta conexión de energía eléctrica y posa de tierra.
5. Que, mediante Oficio N° 123-2015-GRA-GG-OSRS/D de fecha 24 de junio del 2015 obrante a folios 16, el Director de la Oficina Sub Regional de Sucre – Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa – pone en conocimiento del Sub Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de Servicio de Instalación y Suministro de Sub Sistema de Electrificación de Red Primaria de la Obra “Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público SDG”.
6. Que, mediante N° 079-2015-GRA-GG-OSRS/D de fecha 30 de abril de 2015 obrante a folios 17, el Director de la Oficina Sub Regional de Sucre – Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa – pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el incumplimiento de servicios de instalación y suministro del Sub Sistema de Electrificación Red Primaria y SS.EE. en 22.9/0.38/0.22 KV para la Obra Construcción y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán – Sucre, por cuanto no fueron culminados al 100% y que pese a ello el Residente de Obra Ing. Pele Huamaní Galindo y el Inspector de Obra Carlos Herminio Herencia Gallegos dieron su conformidad del servicio.



7. Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 3°.- Deberes de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos están al servicio de la Nación y en tal razón deben:

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Artículo 21°.- Obligaciones

Son obligaciones de los servidores:

Inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

Inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos

Inciso d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

8. Que, al respecto el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece:

Artículo 126.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente reglamento.

Artículo 127.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su responsabilidad.

9. Que, por su parte la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) **generalidades:** menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás conforme a las especificaciones técnicas.



DEL SUPERVISOR DE OBRA

El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico.

10. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos de fecha obrante a fojas, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (Exp. 95-2016-GRA/ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 101-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 01 de junio del 2017; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO"; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- 1) **ING. PELE HUAMANÍ GALINDO**, Residente de Obra - "Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán – Sucre – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "**EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO**", por cuanto de los actuados se presume que el **Ing. PELE HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO", habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse par un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en los artículos 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuyo texto señala "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuere su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por**

la Ley y su Reglamentos”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social”; “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”, puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, Residente de la Obra “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO”, conforme se demuestra con el Informe N° 0184-2013-GRA/GG-OSRS/P.H.G./R.O. obrante a folios 11, no habría cumplido con eficiencia, responsabilidad de sus funciones, habiendo incurrido en falta de diligencia en el ejercicio funcional por las observaciones, deficiencias e irregularidades advertidas en el Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IESTP “SDG” obrante a folios 15.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO** en su condición de Residente de la Obra “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO”, habría incurrido en incumplimiento de las disposiciones establecidas en la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que establecen respecto al Residente de Obra “[...] ítem b) **generalidades**: menciona que el Residente de Obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas”, incurriendo presuntamente en las irregularidades administrativas en la ejecución de la obra, que se encuentran detalladas en el Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IESTP“SDG” de fecha 08 de abril de 2015, por cuanto faltan culminar los trabajos siguientes: a) Portón de entrada falta soldar los seguros, colocar chapa y mejorar letreros, b) Falta chapa del baño de docentes varones. Falta chapa del aula uno, c) Falta colocar vidrios a 21 celdas de las ventanas de aulas, d) Baño de estudiantes varones falta arreglar las filtraciones de agua, falta arreglar puertas y seguros de baños varones y damas, e) Falta colocar vidrios a 4 celdas del pabellón administrativo primera planta, f) Auditorium, falta arreglar puertas, chapas y arreglar puertas, g) Guardianía segundo piso falta cambiar chapas, h) Laboratorio de física química, falta colocar llave de paso de agua y colocar vidrios a tres celdas de ventanas, i) Techo pabellón administrativo, falta arreglar puertas, cambio de chapas colocar vidrio a dos celdas de ventanas y arreglar el tejado, j) Falta conexión de energía eléctrica y posa de tierra; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

- 2) **ING. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, Supervisor de Obra “Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán – Sucre – Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula **“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO”**, por cuanto de los actuados se presume que el **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO”**, habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 276 que señala: **d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, concordante con lo dispuesto en los artículos 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, cuyo texto señala “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuere su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamentos”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social”; “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”,** puesto que de los actuados se evidencia que el servidor **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de la Obra **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO”**, se venía desempeñando como tal conforme se demuestra con el Informe N° 0184-2013-GRA/GG-OSRS/P.H.G./R.O. obrante a folios 11, imputándose presunta responsabilidad administrativa, por falta de diligencia, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber efectuado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de la obra, omitiendo disponer acciones para salvaguardar los bienes del Estado, conforme a las irregularidades advertidas en el Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IESTP“SDG” de fecha 08 de abril obrante a folios 15.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula **“LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS** en su condición de Supervisor de la Obra **“AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO”**, presuntamente habría transgredido la **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que establecen respecto al Supervisor de Obra “[...] El Supervisor

tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudique la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico", por cuanto de los actuados se evidencia que el encausado presuntamente no habría adoptado acciones administrativas de control, supervisión e inspección en la ejecución de la obra, habiéndose incurrido en irregularidades señaladas en el Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IESTP"SDG" de fecha 08 de abril de 2015, por cuanto faltan culminar los trabajos siguientes: a) Portón de entrada falta soldar los seguros, colocar chapa y mejorar letreros, b) Falta chapa del baño de docentes varones. Falta chapa del aula uno, c) Falta colocar vidrios a 21 celdas de las ventanas de aulas, d) Baño de estudiantes varones falta arreglar las filtraciones de agua, falta arreglar puertas y seguros de baños varones y damas, e) Falta colocar vidrios a 4 celdas del pabellón administrativo primera planta, f) Auditorium, falta arreglar puertas, chapas y arreglar puertas, g) Guardíanía segundo piso falta cambiar chapas, h) Laboratorio de física química, falta colocar llave de paso de agua y colocar vidrios a tres celdas de ventanas, i) Techo pabellón administrativo, falta arreglar puertas, cambio de chapas colocar vidrio a dos celdas de ventanas y arreglar el tejado, j) Falta conexión de energía eléctrica y posa de tierra; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Decreto Legislativo N° 276
 - Inciso d) del Artículo 3°
 - Inciso a), b) d) del artículo 21°
 - Inciso a) , d) y del Artículo 28°
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM
 - Artículo 126°, 127° y 129°
- *Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° .551-03-GRA/PRES.*

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 079-2015-GRA-GG-OSRS/D de fecha 20 de abril del año 2015, el Director de la Oficina Sub Regional de Sucre – Ing. Alejandro Quispe Curiñaupa – pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que el proveedor Tecnología Comercial del Sur Perú no ha cumplido íntegramente con su servicios debido que ha faltado concluir con la conexión de

energía eléctrica así como puertas, chapas, llave de paso, durante la ejecución de los años 2012 y 2013, y pese a ello el Inspector de Obra Ing. Carlos Herminio Herencia Gallegos y el Residente de Obra Ing. Pelé Huamaní Galindo otorgaron la conformidad del servicio, pese a que el servicio brindado por la contratista no había sido culminado.

2. Que, mediante Oficio N° 1827-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 19 de julio de 2016 obrante a fojas 19, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Oficina de Secretaria Técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, que el Residente e Inspector del proyectos "Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán – Sucre – Ayacucho", emitieron conformidad al servicio de instalación y suministro del Sub sistema de electrificación inconclusa, por lo que solicita se proceda con las sanciones correspondientes.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Oficio N° 079-2015-GRA-GG-OSRS/D (fs.79).
- Que, mediante Oficio N° 1827-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs.11).
- Que, mediante Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IETS "SDG" (fs. 15).
- Que, mediante Oficio N° 123-2015-GRA-GG-OSRS/D, (fs.16).
- Que, mediante Oficio N° 079-2015-GRA-GG-OSRS/D (fs.17).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

1. Que, con de fecha 23 de mayo del 2017, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 64-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.95-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Resolución Gerencial Regional N° 101-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 01 de junio del 2017.
2. Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 101-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 01 de junio del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra, meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO", siendo notificado el día 01 de junio 2017 (fs. 36), y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente, de meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO”, siendo notificado el día 02 de junio 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.

3. **Que, el procesado Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra, de la meta 0189 “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, recepcionado su escrito de Prorroga de fecha 09 de junio de 2017, el mismo que presenta su descargo de fecha 19 de junio 2017 fuera de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y en este extremo, al hacer uso de su derecho de manera extemporánea, notificado válidamente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 101-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 02 de junio del 2017.
4. **Que, el procesado Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra de la meta 0189 “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, recepcionado su escrito de descargo, de fecha 08 de junio 2017, presento dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor procesado Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS, en su condición de Supervisor de Obra de la meta 0189 “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO

PRIMERO: La Resolución materia del presente descargo se sustenta en el contenido del Informe N° 079-2015-GRA-GG-OSRS/D, de fecha 20 de abril del año 2015 y Oficio N° 1827-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 19 de julio del 2016, referida a la ejecución de la Obra: “**Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán –Sucre-Ayacucho**”: **documentación que sin mayor objetividad y sin un análisis profundo de los hechos ocurridos en el desarrollo de la ejecución de la obra,** solo, y de manera apresurada y sin mayores fundamentos desconociendo actos administrativos, hacen aparecer que el suscrito ha incurrido en faltas Administrativas; aseveraciones que las niego y contradigo en todos sus extremos por no tener un sustento legal ni técnico. Así mismo considero que tales afirmaciones son tendenciosas que solamente trata de perjudicar mi carrera profesional, ya que durante el desempeño de mis funciones en los diferentes cargos asumidos dentro de la Administración Pública, me he desempeñado en el marco de las normas legales y jurídicas que rigen el que hacer de la función pública.

SEGUNDO: Se señala que mediante contrato N° 021-2013-GRA-OSRSUCRE, de fecha 26 de setiembre del 2013, se suscribe el contrato entre el Director de la Oficina Sub



Regional de Sucre y la Empresa Tecnológica Comercial del Sur S.A.S. con el objeto de prestar servicios de instalación y suministro a todo costo para la Obra: "Ampliación del Sub Sistema de Electrificación de Red Primaria y SS.EE en 22.9/0.38/022 KV del Instituto Superior Tecnológico Público Santo Domingo de Guzmán", teniendo como contraprestación la suma de S/115,000.00 y como plazo de ejecución de 45 días calendarios y que a través del Informe N° 0184-GRA/GG-OSRSU/P.H.G/R.O, de fecha 21 de noviembre del 2013, evidenciándose que el suscrito visa en señal de conformidad; efectivamente se dispone al pago correspondiente porque en el Contrato suscrito solamente se considera el desarrollo de las actividades hasta el medidor, mas no así el suministro de energía a la infraestructura educativa ni la posa a tierra que eran parte de otras partidas del expediente técnico, mas no así del expediente de la contratación; circunstancia que se puede evidenciar en las fojas 04/09 de expediente de este procedimiento administrativo.

TERCERO: Se señala que a través del Oficio N° 040-2015-GRA-DRE-IETS "SDS" de fecha 08 de abril del 2015, el Director General de Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Santo Domingo de Guzmán, hace de conocimiento de la Oficina Sub Regional de Sucre, conforme a la visita realizada del Sr. Andrés Tipe (OJO ESTE SR. NO ES INGENIERO), se ha constatado que faltan culminar trabajos en la obra del Instituto antes mencionado de acuerdo al siguiente detalle:

- Portón de Estrada falta soldar los seguros, colocar chapa y mejorar letreros.
- Falta chapa del baño de docentes varones.
- Falta chapa de aula uno.
- Falta colocar vidrios a 21 celdas de las ventanas de las aulas.
- Baño de estudiantes varones, falta arreglar las filtraciones de agua, falta arreglar puertas y seguros de baños varones y damas.
- Falta colocar vidrios a 4 celdas del pabellón administrativo primera planta.
- Auditorium, falta arreglar puertas, chapas y bordes del entablado del entramado.
- Falta colocar los écran enrollables.
- Almacén y sala de profesores, falta cambiar chapas y arreglar puertas.
- Guardianía segundo piso falta cambiar chapas.
- Laboratorio de física química, falta colocar llave de paso de agua y colocas vidrios a tres celdas de ventanas.
- Techo del pabellón administrativo, falta arreglar la conexión de canaletas al tubo de desagüe y arreglar el tejado.
- Taller de maquinaria agrícola, falta arreglar puertas, cambio de chapas y colocar vidrio a dos celdas y arreglar tejado.



- Falta conexión de energía eléctrica y posa a tierra.

Referente a todas estas observaciones, como se puede apreciar fueron realizadas por este falso ingeniero sin ningún criterio técnico, sin considerar que la infraestructura ya estaba siendo usufructuada con anterioridad, observaciones que se realizan para suscribir el Acta de Entrega Final de Obra. Como es de precisar señores de la Comisión de Procedimientos Administrativos, en todo acto de Entrega y Recepción, los beneficiarios siempre realizan observaciones que en forma posterior tiene que ser absueltas y resueltas, tal es así, en forma posterior los servicios de la obra se concluyeron satisfactoriamente, tal como podemos apreciar y videncias con los diferentes documentos emitidos como el Informe Técnico N° 032-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF-YRPB, de fecha 22 de mayo del 2017 cuando se le solicita Opinión Presupuestal Sobre Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para Obras de Electrificación el mismo que en la parte final del documento Textualmente Señala: SE EMITE OPINION PRESUPUESTAL FAVORABLE A LA PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, AL HABERSE PREVISTO LOS CREDITOS PRESUPUESTALES QUE HAN PERMITIDO FIANCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS DOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN, no requiriendo presupuesto alguno a la fecha en vista que las Obras: y "Ampliación del Sub Sistema de Electrificación Red Primaria y SS.EE en 22.9/0.380-0-0.220 Kv del Proyecto Ampliación de la Infraestructura Educativa del I.S.T. Santo Domingo de Guzmán de Querobamba – Provincia de Sucre - Ayacucho" YA SE HAN CONCLUIDO.

De otra parte a través del Oficio N° 173-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGO, de fecha 23 de mayo, señala "Así mismo, en mérito al documento 2). De la referencia, da conocimiento que estos proyectos no demandara recursos presupuestales POR ENCONTRARSE YA CONCLUIDOS Y finalmente el informe N° 06-2017-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 31 de mayo del 2017, señala Textualmente: A mayo del 2017:

1. Acabados de los diferentes módulos (puertas con chapas, ventanas de vidrio, acabados de muros, cielo raso en buen estado)
2. Instalaciones Eléctricas en los diferentes módulos (cuenta con cableado eléctrico nuevo en los diferentes ambiente, cuenta con tablero eléctrico con interruptores termomagnéticos, tomacorrientes, interruptores y fluorescentes en funcionamiento)
3. Instalaciones Eléctricas Exteriores (cuenta con cableado de la caja principal del instituto desde la Sub-estación eléctrica. Por medio de 150 metros lineales de cable eléctrico)
4. Puerta de Ingreso principal reparado e instalado adecuadamente y en funcionamiento.
5. Se encuentra en trámite administrativo y liquidación ante la empresa Electro Sureste, para luego realizar la transferencia bajo convenio del GRA a la empresa Electro Sureste para la operación y mantenimiento del sistema eléctrico. Adjunto la documentación de trámite administrativo hasta la fecha).



6. A LA FECHA LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA Y ENTREGADA.

En consecuencia el suscrito NO HA INFRINGIDO NINGUNO DE LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3° DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS TAL COMO ERRONEAMENTE SE ME QUIERE IMPUTAR; así mismo considero NO HABER INCURRIDO EN NINGUNA FALTA DE CACARTER DISCIPLINARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) DEL ARTICULO 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, tal como maliciosa y malintencionada se me pretende atribuir.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario contra los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra e **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios está debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas presentado por los servidores, **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO", en ese sentido se eximen de responsabilidad administrativa, por haber desvirtuado las disposiciones establecidas en la **Directiva N° 001-2003- GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES S.A.C; por cuanto se deslinda mediante Informe Técnico N° 032-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF-YRPB, de fecha 22 de mayo de 2017, (fs. 57/58), Oficio N° 173-2017-GRA/GGR-GG-GRPP-AT-SGT, de fecha 23 de mayo de 2017, (56), y el Oficio N° 06-2017-GRA/GG-OSRS-D, de fecha 31 de mayo de 2017, (52/55) donde se puede evidenciar claramente, se emite Opinión Presupuestal favorable a la propuesta de suscripción de convenio de Cooperación Interinstitucional, al haberse previsto los créditos presupuestales que han permitido financiar la ejecución de los Dos Proyectos de Electrificación, no requiriendo presupuesto alguno a la fecha en vista que las obras, "Ampliación del Sub Sistema de Distribución Primaria 22.9 Kv. Y Distribución Secundaria D,38/0.22Kv.Trifásico en la Comunidad de Autuma – Distrito de Paucaray – Sucre – Ayacucho" y Ampliación del Subsistema de Electrificación Red primaria y SS.EE en 22.9/0.380-0.0.220 Kv del Proyecto Ampliación de la Infraestructura Educativa del I.S.T. Santo Domingo De

Guzmán de Querobamba – Provincia de Sucre – Ayacucho”, habiendo cumplido con responsabilidad sus funciones, al cual adjunta como medio de prueba en el presente expediente administrativo.

Que, los Servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, de ese entonces; han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 101-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 01 de junio del 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 015-2018-GRA/GR-GG-GRI (Exp. N° 95-2016-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** a los **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y al **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta realizada por el Órgano Instructor, **ES RAZONABLE** porque, han desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 101-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 01 de junio del 2017.

En consecuencia se toma en consideración, no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los procesados servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra y el **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 “AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores **Ing. CARLOS HERMINIO HERENCIA GALLEGOS**, en su condición de Supervisor de Obra, y al **Ing. PELÉ HUAMANÍ GALINDO**, en su condición de Residente de Obra [ambos] de la meta 0189 "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN – SUCRE – AYACUCHO, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el **ARCHIVO** del Exp. N° 95-2016-GRA-ST, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR a los servidores mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos